



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

FOLIO No. CCCEM/RP/019/2021

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA LICENCIADA ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA (UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FRANCISCO B. PALMA ROMERO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ ALBERTO RAMOS TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD PRIVADA Y EL L. EN C. FRANCISCO JESÚS ARROYO FERMÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Página 1 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.

DECLARACIONES:

I. DE “EL CENTRO”:

- I.1 “EL CENTRO” es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta de Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2 Que “EL CENTRO”, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal, a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3 Que mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2009 del Consejo Directivo de “EL CENTRO” aprobó autorizar al centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4 Que a través de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México,

Página 2 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

mediante el Acuerdo CCC/O-061/006. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2021.

I.5 Que la **Mtra. Angélica Arely Nevárez**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del estado de México y 11 fracciones XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.

I.6 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II DE “EL INSTITUTO”:

II.1 Que mediante Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018, se crea la Universidad Mexiquense de Seguridad y se abroga la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicada en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en fecha 18 de julio de 2011, así mismo éste Organismo Público Descentralizado tiene entre otros objetos el de la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 250 y 252 fracciones V, VII y XIX, de la Ley de Seguridad del Estado de México, vigente a la fecha.

II.2 Que los artículos transitorios Octavo, Noveno y Décimo Primero del Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018, se establece que cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se haga referencia al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se entenderá a la Universidad Mexiquense de Seguridad.

- II.3** Que el **Mtro. Francisco B. Palma Romero**, Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (Universidad Mexiquense de Seguridad) se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 261 Fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, y de acuerdo con su nombramiento de fecha 17 de agosto de 2015, expedido por el entonces C. Gobernador Constitucional del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente **IMS111018M59**.
- II.5** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Toluca km 49.5, Colonia el Calvario, Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52006.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad colaborar de forma amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, por lo que están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza resulten aplicables, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas.
- III.2.** Que cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para establecer la colaboración y apoyo para la consecución del objeto general de este Instrumento legal.
- III.3.** Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.
- III.4.** Que en el presente Convenio de Colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo que manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

Página 4 de 12


CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO GENERAL.

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre **“LAS PARTES”** para coordinar las estrategias a efecto de que **“EL CENTRO”** realice las evaluaciones de control de confianza a oficiales de la guardia y/o instructores que disponga para ello **“EL INSTITUTO”**.

SEGUNDA. – OBJETO ESPECÍFICO.

El presente convenio tiene como objeto específico, establecer los mecanismos de evaluación de control de confianza a oficiales de la guardia y/o instructores de **“EL INSTITUTO”**, aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; asimismo, **“EL CENTRO”** se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a **“EL INSTITUTO”**.

“EL CENTRO” aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como Organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

TERCERA. – DEL ENLACE.

“EL INSTITUTO”, nombra como Enlace ante **“EL CENTRO”**, a la **Lic. Sara Hernández Castillo**, persona adscrita a éste, quien deberá cubrir con los requisitos señalados en los lineamientos en la materia.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con **“EL CENTRO”**, para coordinar con las autoridades correspondientes la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza, así como cualquier requerimiento formulado por **“EL CENTRO”**.

Cuando el servidor público nombrado como Enlace Oficial cese de sus funciones, **“EL INSTITUTO”** dará a conocer a **“EL CENTRO”** tal situación mediante oficio, en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de que se surta efectos la separación proponiendo a un nuevo candidato que cumpla el perfil para fungir

Página 5 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

“EL CENTRO” entregará al Enlace Oficial el nombre de usuario y contraseña, para acceder al Sistema Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), en el que deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

CUARTA. – OBLIGACIONES.

Es responsabilidad de “EL INSTITUTO” planear, coordinar y realizar todas y cada una de las acciones correspondientes, a fin de que a los oficiales de la guardia y/o instructores cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL INSTITUTO”, a través de su Enlace Oficial, se compromete a integrar hasta **34 (treinta y cuatro)** expedientes de oficiales de la guardia y/o instructores y entregarlos a “EL CENTRO”, para que puedan ser programadas sus evaluaciones de control de confianza.

El costo por cada evaluación de control de confianza para oficiales de la guardia y/o instructores de “EL INSTITUTO”, que lleve a cabo “EL CENTRO”, será por la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que el monto total podrá ascender hasta **\$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

“EL INSTITUTO” se compromete a presentar hasta **34 (treinta y cuatro)** oficiales de la guardia y/o instructores para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por “EL CENTRO”.

“EL CENTRO” considerará como iniciado el proceso de control de confianza del oficial de la guardia y/o instructor, desde el momento en que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo y/o se reciba el oficio en el que se solicite se evalúe, por lo que el expediente será debidamente resguardado por contener datos personales.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, “EL INSTITUTO” deberá informar a “EL CENTRO” acerca de las altas y bajas de los oficiales de la guardia y/o instructores que se encuentren sujetos a ser evaluados.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Para el caso de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, “**EL INSTITUTO**” a través del Enlace Oficial deberá comunicarse inmediatamente a la mesa de ayuda de “**EL CENTRO**”, a efecto de determinar las medidas conducentes.

En caso de que los oficiales de la guardia y/o instructores no asistan a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y “**EL INSTITUTO**” no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será “No aprobado”, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

“**LAS PARTES**” se apegan a lo establecido en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual, mediante Acuerdo número CCC/O-061/006. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

“**EL CENTRO**”, se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los oficiales de la guardia y/o instructores que disponga “**EL INSTITUTO**”, de conformidad a la información proporcionada por el Enlace Oficial en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), a la capacidad operativa de “**EL CENTRO**” y de acuerdo a las medidas que se emitan derivadas de la emergencia sanitaria de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sujetándose al semáforo epidemiológico que emitan las autoridades sanitarias del Estado de México.

QUINTA. – DEL PAGO.

En el presente convenio el recurso proviene de **Recursos Propios**, por lo que “**EL INSTITUTO**” tendrá por meta realizar hasta **34 (treinta y cuatro)** evaluaciones de control de confianza, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, a contra entrega de expedientes, por lo que la cantidad a pagar dependerá del número de expedientes recibidos, para lo cual “**EL CENTRO**” a través de su Dirección de

Página 7 de 12


CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Administración y Finanzas entregará el o los Formatos Universales de Pago que tendrán la o las líneas de captura, mediante el cual se realizarán los depósitos a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto; los cuales se emitirán a “**EL INSTITUTO**” al momento de la recepción de los expedientes, por lo que “**EL CENTRO**” una vez que vea reflejado el pago en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (**SIIGEM**), procederá a realizar la programación de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan pagado.

Una vez realizado el depósito correspondiente, “**EL INSTITUTO**” deberá remitir dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico cccem_daf@hotmail.com y hacer del conocimiento a “**EL CENTRO**” del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

“**EL CENTRO**” elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a “**EL INSTITUTO**”, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede de la presente cláusula.

“**LAS PARTES**” establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de “**EL CENTRO**”, obligándose “**EL INSTITUTO**” a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, **únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, ya que en caso de no agotarlas, no podrán ser ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

SEXTA. - DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

“**EL INSTITUTO**”, a través de su Enlace Oficial, se compromete a presentar **hasta 34 (treinta y cuatro)** oficiales de la guardia y/o instructores en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, a la brevedad, de acuerdo con la programación establecida por “**EL CENTRO**”.

“**EL CENTRO**” una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a “**EL INSTITUTO**” por conducto del Enlace Oficial, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

SÉPTIMA. – RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**”, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen por el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio “**EL CENTRO**” designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua y “**EL INSTITUTO**” designa a su Enlace Oficial como responsable operativo, quien, para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

NOVENA. – DE LA VIGENCIA.

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia una vez que “**EL CENTRO**” notifique los resultados de las evaluaciones y “**EL INSTITUTO**” haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**”, convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por “**EL CENTRO**”, será manejada como información confidencial y reservada; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, debiendo “**EL INSTITUTO**” salvaguardar la información, por lo que la inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones públicas aplicables.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Acuerdan “**LAS PARTES**” en el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito en que se justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n), para efectos de ser analizado por la otra parte y si estuviera de acuerdo se suscribirá el **Convenio Modificatorio** correspondiente, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

De la misma manera, si por cualquier circunstancia derivada de la modificación de las leyes existentes, la publicación de nuevas leyes o de la resolución de autoridad competente, “**LAS PARTES**”, en su caso, podrán modificar alguna disposición específica del presente Convenio, entendiéndose que el resto del presente instrumento jurídico, mantendrá su vigencia en los mismos términos y condiciones aquí pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La terminación del presente Convenio, podrá realizarse a petición de alguna de “**LAS PARTES**” previo aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivadas del presente Convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien, que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA TERCERA. – DE LAS CONTROVERSIAS.

El presente Convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

En caso necesario, “**LAS PARTES**” se sujetarán expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en la

Página 10 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Ciudad de Toluca de Lerdo, renunciando desde este momento a cualquier competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS TÍTULOS.

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente Instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL CENTRO"

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ
DIRECTORA GENERAL

MTRO. FRANCISCO B. PALMA ROMERO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
(UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD)

En términos de lo dispuesto los Artículos Transitorios Noveno y Décimo Primero, del Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

MTRO. JOSÉ ALBERTO RAMOS PALMA
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE INSTITUCIONES
POLICIALES Y DE SEGURIDAD PRIVADA

En términos de lo dispuesto los Artículos Transitorios Noveno y Décimo Primero, del Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018.

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO
JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD

**L. EN C. FRANCISCO JESÚS ARROYO
FERMÍN**
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

En términos de lo dispuesto los Artículos Transitorios Noveno y Décimo Primero, del Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018.

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración que suscriben por una parte el Centro de Control de Confianza del Estado de México y por la otra el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (Universidad Mexiquense de Seguridad), el día once de febrero de dos mil veintiuno.